

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Mayo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las dificultades que ha ofrecido el cumplimiento de la instrucción aprobada por Real decreto de 3 de Agosto último para la celebración de conciertos y arriendos de los impuestos de minas, aconsejan urgentemente su reforma.

De un lado, heterogeneidad de los intereses mineros creados en una misma provincia, impiden que se unan y concierten fácilmente las voluntades de todos para satisfacer el impuesto; de otro, el procedimiento de las Juntas y la importancia desmedida por la instrucción atribuida al número que en esta clase de asuntos es á menudo la rémora del movimiento industrial, hacen imposible la percepción fácil del impuesto; con grave detrimen-

to de los más activos, poderosos é inteligentes impulsores de la riqueza pública.

A parte de esto, la ley de 25 de Julio de 1880 autoriza expresamente los conciertos por centros mineros dentro de la misma provincia, lo cual resultaría dificultado si se hubiese de aplicar estrictamente el texto de la moderna instrucción, cuyas reglas 1.^a y siguientes del art. 4.^o parecen excluir toda otra forma de concierto que no sea la estipulada con la mayoría de los propietarios de minas en la provincia entera.

Con el fin, pues, de disipar las dudas y vencer las dificultades de que queda hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1893.—Señora:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributación de la riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los con-

ciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.º Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudación del quinquenio anterior, y después de duplicarlas, se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el canon por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de 30 por 100 que establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de común acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse, el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.º Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurren á ellos y los acepten los dueños de minas en explotación, que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotación misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupación minera de que se trata.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del artículo 4.º del reglamento de 3 de Agosto último que se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 27 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

En beneficio de la salud pública, y como medida encaminada á evitar el desarrollo de cualquier epidemia que en esta época del año tiene mayores facilidades para iniciarse, he dispuesto reproducir á continuación las prevenciones de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, que dicen así:

«1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un Agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior serán transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de 40 días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y. 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, esperando dedicarán preferente atención á este servicio, que á todos interesa, y en el que toda negligencia puede ser punible.

Zaragoza 2 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de los propietarios á quienes les afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Ambel con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Bulbente á Talamantes, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación para la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.	CLASE DE FINCA.	TÉRMINO ó pago en que radican.
1	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Viña.	Jarque.
2	D. Antonio Pellicer.....	Bulbunte.	Idem.	El Guito.
3	Nicolás Berna.....	Ambel.	Idem.	Jarque.
4	Pascual Mendoza.....	Idem.	Idem.	Idem.
5	León Mendoza.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	Mariano Fraile.....	Idem.	Idem.	Idem.
7	Gabriel Villabona.....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Tomás Berna.....	Idem.	Idem.	Planeza.
9	D. ^a Florentina Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	D. Tomás Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	D. ^a Florentina Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	D. Nicolás Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
13	Ramón Callizo.....	Bulbunte.	Campo.	Idem.
14	Juan Jiménez.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	Nicolás Berna.....	Ambel.	Olivar.	Idem.
16	Raimundo Mendoza.....	Idem.	Idem.	Fardachera.
17	Herederos de D. Manuel Luna.....	Bulbunte.	Idem.	Idem.
18	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Viña.	Carrabulbunte.
19	Dámaso Montorio.....	Ambel.	Idem.	Idem.
20	D. ^a María Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
21	D. Sebastián Sanjuán.....	Idem.	Idem.	Idem.
22	Isidoro Lahinez.....	Idem.	Idem.	Idem.
23	Nicolás Berna.....	Idem.	Olivar.	Idem.
24	Félix Aranda.....	Idem.	Idem.	Idem.
25	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Idem.	Idem.
26	D. Esteban Muñoz.....	Ambel.	Olivar y viña.	Idem.
27	D. ^a María Benedicto.....	Idem.	Viña.	Idem.
28	Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Olivar.	Idem.
29	D. Mariano Moreno.....	Ambel.	Viña.	Idem.
30	Julián Pellicer.....	Idem.	Idem.	Idem.
31	Tomás Berna.....	Idem.	Campo.	Idem.
32	D. ^a Eulalia Candado.....	Idem.	Olivar.	Idem.
33	D. Juan Velázquez.....	Idem.	Viña.	Idem.
34	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Olivar y viña.	Idem.
35	Serafina Lajusticia, viuda de Pellicer..	Ambel.	Olivar.	Idem.
36	D. León Morte.....	Idem.	Viña.	Idem.
37	Santos Peral.....	Idem.	Idem.	Idem.
38	D. ^a María Abad.....	Idem.	Olivar.	Idem.
39	D. Dámaso Montorio.....	Idem.	Idem.	Idem.
40	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Olivar y viña.	Idem.
41	La misma.....	Idem.	Campo.	Idem.
42	D. Juan Velázquez.....	Ambel.	Idem.	Idem.
43	Inocencio Lambea.....	Idem.	Idem.	Idem.
44	Valero Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.
45	Herederos de Nazario Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.
46	D. ^a Silvestra Muñoz, viuda de Cuartero...	Idem.	Idem.	Idem.
47	D. Babil Lambea.....	Idem.	Idem.	Cantería.
48	Tomás Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
49	Nicolás Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
50	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Olivar y viña.	Idem.
51	Herederos de D. ^a Fulgencia Lambea.....	Ambel.	Campo.	Carralabola.
52	D. Tomás Berna.....	Idem.	Viña.	Idem.
53	Narciso Guiu.....	Idem.	Olivar.	Idem.
54	Juan Lambea.....	Idem.	Viña.	Idem.
55	Cándido Sayas.....	Idem.	Idem.	Idem.
56	Antonio Montorio.....	Idem.	Idem.	Idem.
57	Ecequiel Lambea.....	Idem.	Olivar y viña.	Idem.
58	Tomás Berna.....	Idem.	Olivar.	Idem.
59	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Campo.	Idem.
60	D. Bernabé Mendoza.....	Ambel.	Campo y viña.	Idem.
61	Antonio Montorio.....	Idem.	Campo.	El Plano.
62	Ecequiel Lambea.....	Idem.	Viña.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.	CLASE DE FINCA.	TERMINO ó pago en que radican.
63	D. Juan Lambea.....	Ambel.	Viña.	El Plano.
64	Tomás Fraile.....	Idem.	Idem.	Idem.
65	Gregorio Muñoz.....	Idem.	Terreno inculto.	Idem.
66	Joaquín Sayas.....	Idem.	Viña.	Idem.
67	Herederos de D. ^a Fulgencia Lambea..	Idem.	Campo.	Idem.
68	D. León Mendoza.....	Idem.	Viña.	Idem.
69	Ecequiel Lambea.....	Idem.	Idem.	Idem.
70	D. ^a María Benedicto.....	Idem.	Idem.	Idem.
71	D. Silvestre Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
72	Tomás Berna.....	Idem.	Campo.	Idem.
73	Alejandro Villabona.....	Idem.	Viña.	Idem.
74	D. ^a Serafina Lajusticia.....	Idem.	Idem.	Idem.
75	Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Idem.	Idem.
76	D. Casiano Lajusticia.....	Ambel.	Terreno inculto.	Idem.
77	Toribio Flores.....	Idem.	Viña.	Idem.
78	D. ^a María Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.
79	Miguela Navarro.....	Borja.	Idem.	Idem.
80	D. Benito Montorio.....	Ambel.	Idem.	Idem.
81	Gerardo Morte.....	Idem.	Idem.	Idem.
82	D. ^a Isabel Alonso, viuda de Dusmet.....	Madrid.	Idem.	Idem.
83	María Tribes.....	Ambel.	Idem.	Idem.
84	Leona Muñoz.....	Idem.	Idem.	Idem.
85	Crispina Candado.....	Idem.	Idem.	Idem.
86	Francisca Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
87	D. Ramón Lajusticia.....	Idem.	Idem.	Idem.
88	Dámaso Montorio.....	Idem.	Idem.	Idem.
89	Florencio Lajusticia.....	Idem.	Idem.	Idem.
90	Dionisio Martínez.....	Idem.	Viña y olivar.	Idem.
91	Juan Viamonte.....	Idem.	Viña.	Idem.
92	Simeón Lambea.....	Madrid.	Monte.	Idem.
93	Herederos de D. Celestino Lambea.....	Ambel.	Campo.	Idem.
94	D. ^a María Benedicto.....	Idem.	Idem.	Idem.
95	D. Simeón Lambea.....	Idem.	Idem.	Idem.
96	Juan Manuel Bayona.....	Ainzón.	Viña.	Idem.
97	Simeón Lambea.....	Madrid.	Monte.	Idem.
98	D. ^a Lucía Berna.....	Ambel.	Viña.	Cardosa.
99	D. Joaquín Flores.....	Idem.	Idem.	Idem.
100	D. ^a María Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
101	Eufrasia Rubio.....	Idem.	Campo.	Idem.
102	D. Inocencio Mendoza.....	Idem.	Viña.	Idem.
103	Casildo Zapata.....	Idem.	Idem.	Idem.
104	Herederos de D. Julián Miguel.....	Idem.	Idem.	Idem.
105	Idem de D. Francisco Candado.....	Idem.	Idem.	Idem.
106	D. Faustino Lajusticia.....	Idem.	Idem.	Idem.
107	D. ^a Francisca Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
108	D. Lorenzo Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.
109	Tomás Miguel.....	Idem.	Idem.	Idem.
110	Gabriel Villabona.....	Idem.	Idem.	Idem.
111	D. ^a María Flores.....	Idem.	Idem.	Idem.
112	D. Atanasio Andía.....	Idem.	Idem.	Idem.
113	Nicolás Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
114	Enrique Sinués.....	Gallur.	Campo.	Idem.
115	Manuel Berna.....	Ambel.	Idem.	Idem.
116	Silvestre Berna.....	Idem.	Viña.	Idem.
117	D. ^a Florentina Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
118	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Monte.	Idem.
119	D. ^a María Redrado.....	Ambel.	Campo.	Idem.
120	D. Silvestre Berna.....	Idem.	Idem.	Idem.
121	Pedro Lambea.....	Idem.	Idem.	Idem.
122	Matías Lajusticia.....	Idem.	Viña.	Idem.
123	D. ^a María Flores.....	Idem.	Idem.	Idem.
124	D. Manuel Sanz.....	Ainzón.	Idem.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.	CLASE DE FINCA.	TÉRMINO ó pago en que radican.
125	D. Félix Aranda.....	Ambel.	Viña.	Cardosa.
126	D. ^a Dolores Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
127	D. Lázaro Lafuente.....	Idem.	Idem.	Idem.
128	D. ^a Dolores Abad.....	Idem.	Campo.	Idem.
129	Herederos de D. Pascual Pellicer.....	Idem.	Viña.	Idem.
130	D. Enrique Sinués.....	Gallur.	Monte.	Val de Cabrera.
131	El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.
132	Ramón Lajusticia.....	Ambel.	Viña.	Idem.
133	Enrique Sinués.....	Gallur.	Campo.	Idem.
134	El mismo.....	Idem.	Monte.	Idem.
135	El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.

Zaragoza 29 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Nombrado por Real orden de 8 de Abril último D. Juan Daza Pizarro, Oficial de cuarta clase, Inspector administrativo de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 de dicho mes tomó posesión del referido cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletín para conocimiento de las Autoridades y público en general y á fin de que las personas obligadas á ello le presten cuantos auxilios demande para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1893.—P. S., Francisco Jandenes.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

18 de Abril de 1893.—El Ayuntamiento de Lé-cera (Zaragoza) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero de 1893, sobre posesión de la llave de la caseta «Balsa de la Higuera.»

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Abril de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado el

arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de uno á tres años económicos, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial, el día 15 del actual, de once á doce de la mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 25 del corriente en las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año el día 30, también del actual, en las mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfajarín 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Villanueva.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, mediante la oportuna subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 del actual, á las diez de la mañana.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda en el mismo local el 22 del corriente, á la misma hora, bajo iguales condiciones y con las variantes introducidas por la ley, y si tampoco en esta hubiese postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el día 2 de Junio próximo.

Bulbunte 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

La matrícula industrial para el año económico de 1893-94, formada con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1893, queda expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sabián 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Gracián.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, y la matrícula industrial para igual ejercicio por el término de 15 días.

Torres de Berrellén 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Nonaspe 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Juan Bragulat y Rubino, industrial, vecino de esta capital, cuya declaración de concurso se decretó á su instancia por auto fecha 25 del actual, habiéndose acordado por providencia de ayer publicar dicha resolución por medio de edictos, á fin de que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan comparecer en el indicado juicio de concurso de acreedores aquellos que en él tengan interés, á impugnar la repetida declaración ó á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término seguirán su curso los autos.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren como tales acreedores y pueda interesar, se expide el presente edicto en Zaragoza á 28 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que declarada en concurso voluntario D.^{na} Carmen Lozano, viuda de D. Juan Pablo Catalina, y citados sus acreedores á Junta general para el nombramiento de Síndicos, en la celebrada en el día de ayer al indicado objeto resultaron elegidos los Sres. D. Luis Soto Hernández, D. Darío Cordero y Camarón y D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, mayores de edad y vecinos de Madrid.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1.217 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, he acordado la fijación de los correspondientes edictos en los extrados del Juzgado y sitios de costumbre y su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndose que se

haga entrega á los referidos Síndicos, de cuanto corresponda á la concursada.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Ildefonso Monserrat Sancho, casado con Pabla López Monreal, de oficio cantero, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de San Ildefonso, núm. 15, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del autorizante, con objeto de hacerle saber cierta providencia en auto que promovió contra D. Cirilo Villuendas sobre cantidades; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Abril de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye sobre desaparición de Manuel Pinilla Delgado, se cite á éste, vecino que ha sido de Cetina, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser oído en el referido expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Ateca 26 de Abril de 1893.—El actuario, Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Francisco Lázaro Peña y otro sobre lesiones mútuas, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

De Francisco Lázaro Peña.

1.^{na} Un campo en la partida de Val de Oriana, de cabida media yunta; lindante al N. y O. con senda, al S. con Juan Alvarez, y al E. con Lázaro Peña: tasado en 100 pesetas.

2.^{na} Otro en Navajo de la Zarza, de dos yuntas; linda al N. y O. con Lorenzo Benedí, al S. con Sarada, y al E. con Juan Alvarez: tasado en 200 pesetas

3.^{na} Otro en el Carrascal, de dos yuntas; linda al N. con Atanasio Jaulín, al S. y O. con senda, y al E. con monte: tasado en 200 pesetas.

4.^{na} Otro en Hilada larga, de cuatro yuntas; linda al N. con senda, al S. con Constantina Bono, al E. con Manuel Yago, y al O. con Antonio Bosque: tasado en 150 pesetas.

5.^{na} Otro en Val de la Oliva, de dos yuntas; linda al N. con Juan Segura, al S. con Valentín Lá-

zaro, al E. con Telesforo Mayoral, y al O. con Dámaso Borge: tasado en 150 pesetas.

De Manuel Sanz Arcillero.

1.^a Un campo en Calamoco, de dos yuntas; linda al N. y O. con Escorredero, y al S. y E. con Salvador Luño: tasado en 200 pesetas.

2.^a Otro en Peña Roya, de una yunta; linda al N. con Benito Gonzalvo, al S. con Juan Navarro, y al E. y O. con Gregorio Luna: tasado en 150 pesetas.

3.^a Otro en Peña Roya, hoy viña, de una yunta; linda al N. con Hipólito Franco, al S. con Valero Jaulín, y al E. y O. con Lorenzo Peña: tasado en 150 pesetas.

4.^a Otro en Hercadal, de dos yuntas y media; linda al N. con Hipólito Franco, al S. con Romualdo Luna, y al E. y O. con vía pública: tasado en 80 pesetas.

5.^o Y otro en la Cañada, de media yunta; linda al N. con Ramona Pérez, al S. y E. con río, y al O. con vía pública: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Mayo de este año, á las once y media de su mañana; y para que pueda tomarse parte en la subasta deberá cubrirse la mitad de la tasación; se advierte que los encartados carecen de títulos de dominio de las fincas y será de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 17 de Abril de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D.^a María de los Angeles Gali y Vicente, natural de Sabiñán: hija de D. Manuel y de D.^a Pilar, de siete años de edad, ocurrido en dicho pueblo en 6 de Octubre del año último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días; advirtiéndose que la solicitan su abuelo materno D. Ignacio María Vicente y Malo, y su tío carnal D. Pascual María Vicente de Cortazar.

Dado en Calatayud á 29 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado, y procedente de la Superioridad se ha recibido una certificación de causa contra Juan Lozano Tejedor, natural y vecino de Berdejo, sobre lesiones, en la cual se inserta el auto dictado por la misma con fecha 13 del actual, en el que se acuerda decretar la prisión del mismo; y en su cumplimiento he acordado expedir requisitorias interesando á todos los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y prisión de dicho Juan

Lozano Tejedor, que es de las señas y circunstancias siguientes: edad 34 años, estado soltero, oficio pordiosero, de color bueno, barba rubia, frente espaciosa, pelo castaño claro, y casi ciego; viste pantalón de paño negro, chaleco y chaqueta de castor claro, y zapato negro; y caso de obtenerla lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita y llama al mismo Juan Lozano para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Francisco Felipe Per, vecino de Codos, por causa seguida sobre hurto de leñas, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas como de aquél y sitas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

1.^a Un yermo en cabezo Galindo, de cabida dos yugadas: que fué tasado en 300 pesetas.

2.^a Un yermo en collado Rubio, de dos yugadas: tasado en 200 pesetas.

3.^a Una viña y yermo en los Vallejos, de dos yugadas y media todo él: tasada en 750 pesetas.

4.^a Una viña en la Cueva, de 300 cepas: tasada en 150 pesetas.

5.^a Otra viña en Val de Cachón, de un cuarto de yugada: tasada en 200 pesetas.

6.^a Un campo en el Barranquillo, de un octavo de yugada: tasado en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 20 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma: que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 12 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre disparo de arma de fuego y lesiones fueron impuestas al procesado Valero Lidón Sánchez, vecino de Las Cuerlas, tengo acordado sacar á tercera pública subasta,

sin sujeción á tipo, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.^a Mitad de un campo, de seis fanegas y dos cuartales, de segunda: tasada dicha mitad en 65 pesetas.

2.^a Mitad de otro, de 26 fanegas y ocho almudes, de tercera, en Carra Torralba: tasada en 80 pesetas.

3.^a Mitad de otro, de 40 fanegas, en la Pardiña: tasada en 75 pesetas.

4.^a Mitad de otro, de 10 fanegas, de tercera, en la Higuera: tasada en 100 pesetas.

5.^a Mitad de otro, de 46 fanegas, en las Veaguillas: tasada en 400 pesetas.

6.^a Mitad de otro, de 13 fanegas y un cuartal, de tercera, en el Campo: tasada en 30 pesetas.

7.^a Mitad de otro, de seis fanegas y dos cuartales, de tercera, en el Campo: tasada en 30 pesetas.

8.^a Mitad de otro, de igual cabida, en el Zafra: tasada en 30 pesetas.

9.^a Mitad de otro, en la Higuera, de 10 fanegas y dos cuartales: tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de un huerto de Hortalizas: tasada en 50 pesetas.

11. Mitad de otro, de 50 fanegas, en la Pardiña, de tercera: tasada en 125 pesetas.

12. Mitad de otro, de 13 fanegas y un cuartal, de segunda, en el Castillejo: tasada en 262 pesetas 50 céntimos.

13. Mitad de una casa, en la calle del Horno, núm. 9, con atencias de corral y herreñal junto á la casa: tasada en 175 pesetas.

Perteneciendo la otra mitad á los hijos del procesado.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Las Cuerlas el 23 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 12 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida en este Juzgado contra Zacarías Solsona Tobar, vecino de Pedrola, sobre tentativa de violación, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Pedrola y su calle del Arrabal del Cabezo, sin número; lindante por la derecha con Marcelino Bueno, por la izquierda con vago de Francisco Moreno y por la espalda con bodega de Juan Moreno: tasada en 700 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se saca á la venta; que los licitadores deberán consignar en el acto de la subasta y en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de la finca, y que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 21 de Abril de 1893.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Esteban Estella Tudoré por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Esteban Estella Tudoré, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza: bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 26 de Abril de 1893.—Pedro Clavería.—Por su mandato, el Secretario, José Comas.

Filiación que se cita.

Artillero segundo Esteban Estella Tudoré, hijo de Jaime y de Juana, natural de Barcelona, parroquia de San Francisco, Ayuntamiento de Barcelona, avecindado en San Juan de Horta, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, de oficio jornalero, su estatura un metro 702 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena. Señas particulares ninguna.